

**VISTOS:**

El escrito con **Registro N° 0008832**, de fecha 23 de enero de 2024, presentado por el señor **GREGORIO NERY VILCA VERA**, identificado con DNI N° 29317868, con el cual solicita beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, la Carta N° 000041-2024-OGA-SG/MC de fecha 26 de enero de 2024, la Resolución Directoral N° 000175-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, la Resolución Directoral N° 000040-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2024, el Memorando N° 000641-2024-PP-DM/MC de fecha 28 de febrero de 2024, y el Informe N° 000147-2024-OT-OGA-SG/MC de fecha 28 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC**, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de multa ascendente a 090 UIT contra el administrado Gregorio Nery Vilca Vera, identificado con DNI N° 29317868, por ser responsable de la intervención, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altero el Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi, ocasionada por la instalación de un vivero de palos, malla y una caseta de madera en un área aproximada de 1500 m² para la venta de plantas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000015-2023-SDDAREPCIC/MC de fecha 02 de junio de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación o de la Oficina de Tesorería e este Ministerio".

Que, la referida resolución se diligenció con la **Carta N° 000427-2023-DGDP/MC** de fecha 06 de diciembre de 2023, dirigida al administrado, al domicilio sito en Primer Pasaje Juan Manuel Polar N 102, Acequia Alto del distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, y mediante Acta de Notificación Administrativa – Primera Visita N° 7811-1-1 de fecha 12.12.2023, se dejó un aviso de segunda visita para el día 13.12.2023; toda vez que, en el lugar se encontraba una obra en construcción y el responsable de la obra indicó que el inmueble es de otro propietario; razón por la cual, no se entregó la documentación procediéndose a llamar al administrado, quien refirió se le notifique en su domicilio procesal ubicado en Calle Colon N° 211 Oficina 202 – Arequipa, de acuerdo al Acta de Notificación Administrativa – Segunda Visita N° 7811-1-2 de fecha 13.12.2023. Posteriormente, es recibida con fecha 13.12.2023, por Juan Carlos Loaiza Aragón, con DNI N° 29676621, quien señaló ser abogado del administrado, según Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, mediante **Resolución Directoral N° 000175-2023-DGDP/MC** de fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió lo siguiente:

"En su ARTÍCULO PRIMERO, RECTIFICAR, con efecto retroactivo, los errores materiales advertidos en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023 (páginas 10 y 11), respecto a la valoración cultural, al haberse señalado por error 090 UIT, cuando lo correcto es 0.90 UIT, permaneciendo inalterable los demás extremos de dicha resolución".

Que, la referida resolución se diligenció con la **Carta N° 000445-2023-DGDP/MC** de fecha 22 de diciembre de 2023, dirigida al administrado, al domicilio sito en Calle Colon N° 211, 2do Piso,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

Oficina 202 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, siendo recibida con fecha 28.12.2023, por Juan Carlos Loaiza Aragón, con DNI N° 29676621, quien señaló ser abogado del administrado, según Acta de Notificación Administrativa N° 8195-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con la **Carta N° 000003-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 09 de enero de 2024, se le comunicó al administrado respecto a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de septiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda;

Que, la referida carta se diligenció al domicilio sito en Calle Colon N° 211, 2do Piso, Oficina 202 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, siendo recibida con fecha 12.01.2024, por Juan Carlos Loaiza Aragón, con DNI N° 29676621, quien señaló ser abogado del administrado, según Acta de Notificación Administrativa N° 231-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con la **Resolución Directoral N° 000040-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 05 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra Gregorio Nery Vilca Vera, identificado con DNI N° 29317868, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa".

Que, con la **Carta N° 000096-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 05 de febrero de 2024, dirigida al administrado, al domicilio sito en Calle Colon N° 211, 2do Piso, Oficina 202 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, siendo recibida con fecha 07.02.2024, por Juan Carlos Loaiza Aragón, con DNI N° 29676621, quien señaló ser abogado del administrado, según Acta de Notificación Administrativa N° 1221-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural mediante **Hoja de Envío N° 000016-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 24 de enero de 2024 remite a este despacho el **Memorando N° 000015-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC** de fecha 23 de enero de 2024 emitido por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Arequipa, a través del cual remiten el **escrito con Registro N° 0008832** de fecha 23 de enero de 2024, presentado por el administrado **GREGORIO NERY VILCA VERA** con DNI N° 29317868, con el que solicita el otorgamiento de beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, según lo dispuesto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC; asimismo adjunta el Anexo 06 de la referida Directiva y una Declaración Jurada de sus ingresos;

Que, al respecto el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, asimismo el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, señala lo siguiente:
"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:

(...)

- b) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 03 de la presente Directiva".

Que, por consiguiente, mediante Carta N° 000041-2024-OGA-SG/MC de fecha 26 de enero de 2024, se le comunicó al administrado la factibilidad de acceder al 5% de descuento por el pago al contado de la multa ascendente a S/. 4,403.25 SOLES y los Cuadros de Simulación para el Beneficio de Fraccionamiento de Multa según el Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (10%, 20% o 30%) al que desee acogerse, siendo en este caso los montos ascendentes a S/. 463.50 SOLES, S/. 927.00 SOLES o S/. 1,390.50 SOLES respectivamente, según el valor de la UIT del presente año (S/. 5,150 SOLES);

Que, la referida carta fue diligenciada vía electrónica al correo de destinatario jucarloa@gmail.com, con fecha de envío 29 de enero de 2024 a las 10:53 am horas;

Que, a través del Informe N° 000147-2024-OT-OGA-SG/MC, de fecha 28 de febrero de 2024, la Oficina de Tesorería, comunica que de la revisión y búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura respecto de los últimos dos ejercicios (años 2023 y 2024), no se encontró abonos realizados por el administrado respecto de la multa, materia de solicitud de beneficio de fraccionamiento;

Que, conforme a lo expuesto en el presente caso, se verifica que el administrado **GREGORIO NERY VILCA VERA** identificado con DNI N° 29317868, no ha cumplido con realizar ningún pago, ya sea el correspondiente al descuento de la multa o la cuota inicial de su elección; motivo por el cual, corresponde declarar la denegatoria de su solicitud de beneficio de fraccionamiento de multa de 0.90 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, presentada mediante escrito con Registro N° 0008832 de fecha 23 de enero de 2024 ante la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; establece lo siguiente: "En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.4.3 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *“La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva”;*

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de multa presentada mediante **escrito con Registro N° 0008832** de fecha 23 de enero de 2024, por el administrado **GREGORIO NERY VILCA VERA** con DNI N° 29317868, respecto de la multa de 0.90 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **GREGORIO NERY VILCA VERA** con DNI N° 29317868.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ALC/ypI